



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

28 ENE. 2019

E - 000386

Señor
RICARDO HEILBRON HAASSE
Representante Legal
Baterías Willard S.A.
Calle 75 N° 59 - 45
Barranquilla - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **00000040** **25 ENE. 2019**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-006
INF.T 1641 03/12/ 2018
Proyectó: M.G., Odair Mejía. Supervisor.
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la expedición de la Resolución N° 337 del 17 de noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, para la actividad de fabricación de acumuladores y pilas eléctricas para automotores, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución N°0223 expedida en abril de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, para la actividad de fabricación de acumuladores y pilas eléctricas para automotores, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución N°00397 del 24 de julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., aprobó el plan de contingencia para el control de emisiones atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales

Que mediante la Resolución N°00546 de fecha 11 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., renovó por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, para la actividad de fabricación de acumuladores y pilas eléctricas para automotores, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución N°00546 del 11 de septiembre de 2013, fue notificada en fecha 17 de septiembre de 2013.

Que con el Radicado N°006759 del 19 de julio de 2018, la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas, renovado con la Resolución N°0046 de 2013, indicando que la información técnica reposa en el expediente, que no hay cambios en la actividad desarrollada por la empresa en comento, y presentó el formulario del Informe de Estado de Emisiones IE-1, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia.

Que con el Auto N°001106 del 31 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **NO 000040** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

Atlántico C.R.A., inició el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD, identificada con Nit 800.022.558-4, para la actividad de fabricación de acumuladores y pilas eléctricas para automotores, disponiendo el pago por servicio de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la norma ambiental.

Que el Auto N°001106 del 31 de julio de 2018, fue notificada en fecha 13 de agosto de 2018.

Que con el radicado N°008988 del 27 de septiembre de 2018, la empresa BATERIAS WILLARD, identificada con Nit 800.022.558-4, aportó el soporte de pago por concepto de servicio de evaluación ambiental de la renovación del permiso de emisiones solicitado.

Que con el radicado N°009475 del 10 de octubre de 2018, la empresa BATERIAS WILLARD, identificada con Nit 800.022.558-4, presentó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.1106 del 2018, el cual inició el trámite del permiso ambiental aludido, realizada en el periódico el Heraldo de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Que esta Entidad, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosférica, practicó visita técnica el 8 de octubre de 2018, a la empresa BATERIAS WILLARD, identificada con Nit 800.022.558-4, generándose de esta, el Informe Técnico N°001641 del 03 de diciembre de 2018, en el cual se determinan los siguiente aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., se encontró operando en condiciones normales. La actividad de la empresa es la Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos y pilas secas para su comercialización. Importación y/o exportación de repuestos y accesorios para vehículos automotores. La fabricación y procesamiento industrial de plomo y sus derivados para su comercialización.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de seguimiento se observó lo siguiente:

La empresa Baterías Willard S.A., cuenta con diez (10) fuentes fijas de descarga de emisiones atmosféricas generadas en desarrollo de su actividad industrial. Dichas fuentes fijas se identifican así:

Equipo de óxido:

- 1- Quemador equipo de óxido a gas natural – Sin sistema de control de emisiones.*
- 2- Baghouse del equipo de óxido. Tiro forzado. – Filtro de mangas – Filtro absoluto.*

Rejilladoras

- 3- Salida Crisol rejilladoras – Sin sistema de control de emisiones. En esta fuente fija no se realiza fundido de plomo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000040** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

4- Salida quemadores rejilladoras – Sin sistema de control de emisiones. En esta fuente fija no se realiza fundido de plomo.

Estas fuentes fijas corresponden a seis (6) maquinas rejilladoras, en donde por una serie de ductos conducen las emisiones que se generan cuando se mantiene fundido el plomo y se vierte sobre los moldes con los cuales se construyen las rejillas de plomo utilizadas para el ensamble de las baterías Plomo-Ácido que fabrica la empresa. Estas fuentes de emisión utilizan de gas natural como combustible.

Cada máquina rejilladora cuenta con un quemador, es decir, que en total existen seis (6) quemadores. Por cada dos (2) maquinas rejilladoras existe un Crisol, es decir, que en total se tienen tres (3) crisoles.

Los ductos de salida de gases de los seis (6) quemadores están conectados y finalmente constituyen una sola chimenea de salida, es decir una sola fuente fija.

Los ductos de salida de gases de los tres (3) crisoles están conectados y finalmente constituyen una sola chimenea de salida, es decir, una sola fuente fija.

5- Colector de polvos de empaste 1 y 2 – Filtro de mangas.

La fuente de emisión evaluada denominada colector de polvos es un sistema de control que no usa ningún tipo de combustible para su operación, debido a que cuenta con un motor eléctrico que no genera aportes adicionales en materia de emisiones al ambiente.

6- Línea de ensamble 1 y 3 – Colector de polvos.

7- Línea de ensamble No. 2 – Colector de polvos.

8- Línea de ensamble No. 4 – Extractor COS.MOOJIN Donaldson.

9- Crisol Nº 1 Horno lingotera y crisol partes pequeñas – Colector de polvo filtro Lagarza metalurgia.

El Sistema extractor de metalurgia, es una fuente fija que colecta las emisiones generadas en los procesos del crisol, quemador de metalurgia, lingotera y partes pequeñas. Esta fuente de emisión hace uso de gas natural como combustible para el desarrollo de sus diversos procesos industriales.

10- Crisol 2 Metalurgia – Colector de polvo – Filtro Venfield.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A:

El Radicado No. 0006759 del 19 de julio de 2018, contiene la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones, indican que el Permiso de Emisiones Atmosféricas de la empresa BATERIAS WILLARD S.A., fue otorgado por la CRA con la Resolución No. 000546 de 11-09-2013, por el término de cinco (5) años.

La solicitud se impetra dentro del plazo legal, esto es, 2 meses antes del vencimiento del termino del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), teniendo en cuenta que el mismo fue otorgado por el termino de cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 000546 de 11-09-2013, notificada el día 17-09-2013, ejecutoriada el día 01-10-2013

Anexo a la solicitud, se allego el Formulario IE1, contentivo del Informe de Estado de Emisiones Atmosféricas, el cual se entiendo presentado bajo la gravedad de juramento, en atención a lo reglado por los artículos 2.2.5.1.7.14 y 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015. (Decreto 948 de 1995, Arts. 86 y 87).

De conformidad con el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, para la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, basta la presentación del formulario IE1.

Informan que a la fecha no se presenta modificación alguna con respecto al proceso productivo, las fuentes fijas de emisión de la empresa y los sistemas de control de emisiones, por lo cual las características y condiciones de la renovación del permiso son idénticas a las del inicialmente otorgado, tal como se detalla en el formulario que se anexó al escrito.

Así mismo indican que no se allega de nuevo la información complementaria, porque ella reposa en el expediente de la empresa ante esa autoridad de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficiencia consagrados en los artículos 2º y 3º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

Por último, exponen que se tengan en cuenta que la empresa ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 000546 11-09-2013 de la CRA, los Estudios de Emisiones Atmosféricas dan cuenta del cumplimiento cabal de los estándares de emisión contenidos en la Resolución.909 de 2008 del MAVDT, de acuerdo con el "Protocolo para el control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas", adoptado la Resolución No. 760 de 2010, modificada por la Resolución No. 2153 de 2010. Dichos estudios no se allegan de nuevo por obrar en el expediente de la empresa ante la CRA.

Solicitan de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, que la renovación del permiso de emisiones se otorgue por el término de cinco (5) años.

Adjuntan:

- 1. Formulario IE-1, debidamente diligenciado*
- 2. Certificado de existencia y representación legal*

Formulario IE-1

Cuadro 10000: INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

10100. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

10101. Nombre o razón social: *Baterías Willard S.A.*

10102. Actividad Industrial: *Fabricación de baterías Tipo plomo ácido*

10103. Producto Principal: *Baterías tipo plomo ácido para automóviles*

10200. REPRESENTACION DE LA EMPRESA

10201. Representante legal: *HEILBRON RICARDO*

CC: 3.745.390

Cargo: Gerente de Operaciones

Dirección: Calle 75 No. 59-45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000040

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Tel: 3478888 Fax: 3478449

10300. DATOS DE LA FUENTE FIJA

10301. Municipio: Malambo
10302. Localidad: PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A
10303. Dirección: PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO
10305. Coordenadas de localización: Longitud: 10/50/02,54/N Latitud: 74/46/07,45/W
10306. Altura sobre el nivel del mar: 10 metros
10307. Fuentes fijas puntuales: EQUIPO DE OXIDO, REJILLADORAS, COLECTORES DE POLVO LINEA DE ENSAMBLE Y METALURGIA.

10400. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Si tiene.

10401. Clase de permiso. Definitivo. Resolución No. 000546
10402. Fecha de expedición. 11/09/13 Vencimiento 30/09/18
10403. Autoridad. CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.
10404. N.º de expediente: 0827-006

CUADRO CODIGO 22000 CONSUMO ANUAL DE COMBUSTIBLES

22200. Hornos: Gas Natural 556,766 m3

DIAGRAMA CÓDIGO 40000. DIAGRAMA DE FLUJO

En esta sección la empresa Willard S.A., anexa el plano de distribución en planta de las secciones y equipos productivos.

Se anexan los diagramas de flujo correspondientes a las siguientes fuentes fijas:

- Equipo de óxido
- Colector de polvos empaste 1 y 2
- Metalurgia

CUADRO CODIGO 42000 INFORMACION DEL PROCESO

42100. Línea de producción. Línea acabado
42200. Producción anual. 1326105
42300. Capacidad instalada. 1500000
42400. Porcentaje utilización. 88
42500. Tiempos de operación. h/d: 24 d/sem: 6 sem/a: 54

CUADRO CODIGO 43000 INFORMACION SOBRE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS

INFORMACION SOBRE MATERIA PRIMAS Y PRODUCTOS					
43100 Materia prima			43200 Productos		
Nombre	Cantidad	Unidad/año	Nombre	Cantidad	Unidad/año
PLOMO PURO	6.838.823	KG	BATERIAS	1.326.105	UNIDADES
PLOMO ALEADO	4.554.376	KG			
PLOMO LAMINADO	1.875.107	KG			
ACIDO SULFURICO	2.491.860	KG			

CUADRO CÓDIGO 44000 GENERACION Y DISPOSICION DE RESIDUOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

44100. Generación de residuos

GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS		
44100 GENERACIÓN DE RESIDUOS		
¿La empresa genera uno o más residuos identificados en la Tabla No. 40001?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
44200 Tipo de residuo	44300 Procedimiento de disposición	
Código	Nombre	
A1020	DESECHOS METALICOS QUE CONTIENEN ALEACIONES DE PLOMO Y ANTIMONIO	CELDA DE SEGURIDAD
A1180	MONTAJES ELECTRICOS Y ELECTRICOS DE DESECHOS O RESTOS QUE CONTENGAN COMPONENTES COMO ACUMULADORES Y OTRAS BATERIAS INCLUIDOS EN LA LISTA A, INTERRUPTORES DE MERCURIO, VIDRIOS DE TUBOS DE RAYOS CATODICOS Y OTROS VIDRIOS ACTIVADOS CONTAMINADOS CON CONSTITUYENTES COMO CADMIO, MERCURIO, PLOMO, BIFENILO POLICLORADO	DEVOLUCION AL PROVEEDOR Y/O CELDA DE SEGURIDAD
A3020	ACEBITES MINERALES DE DESECHO NO APTOS PARA EL USO AL QUE ESTABAN DESTINADOS	CELDA DE SEGURIDAD
A4090	DESECHOS DE SOLUCIONES ACIDAS	CELDA DE SEGURIDAD
A4100	UTILIZACION DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA CONTAMINACION INDUSTRIAL PARA LA DEPURACION DE LOS GASES INDUSTRIALES	CELDA DE SEGURIDAD
A4130	ENVASES CONTENEDORES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS INCLUIDAS EN EL ANEXO I, EN CONCENTRACIONES SUFICIENTES COMO PARA MOSTRAR LAS CARACTERISTICAS PELIGROSAS DEL ANEXO III	CELDA DE SEGURIDAD

CUADRO CODIGO 50000 EMISIONES A LA ATMOSFERA

EMISIONES A LA ATMÓSFERA													
50100 No. Punto de emisión	50200 Tipo punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la Corriente							50500 Flujo volumétrico
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PTS	50402 SO ₂	50403 NO ₂	50404 COV	50405 CO	50406 Pb	50407	
BAGHOUSE EQUIPO DE OXIDO	50210	23	0,3	60	3,7	0,155					0,0674		
QUEMADOR EQUIPO DE OXIDO	50210	23	0,2	141,67	3,35	7,61	1,08	25,72					98,4
CRISOL REJILLADORAS	50210	20	0,3	89	4,6	23,55	0,76	0,048			0,032		15,2
QUEMADOR REJILLADORAS	50210	20	0,3	178	2,4	27,43	0	19,27			0,027		6,36
COLECTOR DE POLVOS EMPASTE 1 Y 2	50210	15	0,34	51,3	54,3	5,24	9,109	5,54			0,38		10,32
COLECTOR DE POLVOS LINEA DE ENSAMBLE No. 1 y 3	50210	15	0,4	57	12,6	0,024	0	32,9			0,00004		80,98
COLECTOR DE POLVOS LINEA DE ENSAMBLE No. 2	50210	15	0,3	37,5	6,16	1,3	1,11	28,03			0,064		5,7
COLECTOR DE POLVO METALURGIA	50210	10	0,3	122	4,2	0,12	0	20,7			0,019		44,15

CUADRO CODIGO 51000 METODOS DE ANALISIS

MÉTODOS DE ANÁLISIS							
51100 No. Punto de emisión	51200 Método de Análisis						
	51201 PST	51202 SO ₂	51203 NO ₂	51204 COV	501205 CO	51206	51207
BAGHOUSE EQUIPO DE OXIDO	EPA No. 3	EPA No. 3	EPA No. 3			EPA No. 3	
QUEMADOR EQUIPO DE OXIDO	EPA No. 3	EPA No. 3				EPA No. 3	
CRISOL REJILLADORAS	EPA No. 5	EPA No. 8	EPA No. 7				
QUEMADOR REJILLADORAS	EPA No. 5	EPA No. 8	EPA No. 7				
COLECTOR DE POLVOS EMPASTE 1 Y 2	EPA No. 5	EPA No. 8	EPA No. 7				
COLECTOR DE POLVOS LINEA DE ENSAMBLE No. 1 y 3	EPA No. 5	EPA No. 8	EPA No. 7				
COLECTOR DE POLVOS LINEA DE ENSAMBLE No. 2	EPA No. 5	EPA No. 8	EPA No. 7				
COLECTOR DE POLVO METALURGIA	EPA No. 5	EPA No. 8	EPA No. 7				

CODIGO 60000 EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000040** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES								
60100 Punto de emisión	60200 Equipo de control	60300 Contaminantes y eficiencia de control (%)						
		60301 PST	60302 SO ₂	60303 NO ₂	60304 CO	60305 Pb	60306	60307
BAGHOUSE EQUIPO DE OXIDO	60210	95	95	95		95		
QUEMADOR EQUIPO DE OXIDO	60208	90	90	90		90		
CRISOL REJILLADORAS	60208	90	90	90		90		
QUEMADOR REJILLADORAS	60208	90	90	90		90		
COLECTOR DE POLVOS EMPASTE 1 Y 2	60210	95	95	95		95		
COLECTOR DE POLVOS LINEA DE ENSAMBLE No. 1 y 3	60210	95	95	95		90		
COLECTOR DE POLVOS LINEA DE ENSAMBLE No. 2	60210	95	95	95		95		
COLECTOR DE POLVO METALURGIA	60210	95	95	95		90		

De lo expuesto esta Entidad, considera que la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas se hizo dentro del plazo mínimo establecido en el Decreto 1076 de 2015, es decir, por lo menos sesenta (60) días.

Dentro de las fuentes fijas descritas por la empresa Willard S.A., no se incluyeron las siguientes fuentes:

**Línea de ensamble N° 4.
Crisol N° 2. Metalurgia.**

Igualmente, no se incluyeron los diagramas de flujo de todas las fuentes fijas que están funcionando actualmente en la planta de producción de la empresa BATERIAS WILLARD S.A.

En atención a lo verificado en campo, esta Entidad considera que las condiciones en las cuales fue renovado el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., a través de la Resolución N°00046 de 2013, han cambiado, por lo que es pertinente y necesario realizar las modificaciones al permiso de emisiones; toda vez que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS, establece en el artículo 2.2.5.1.7.13 "Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo."

Así las cosas, como las condiciones del permiso de emisiones han cambiado, se renueva y modifica dicho permiso.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La CRA mediante Resolución No. 00046 del 04 de febrero de 2013, renovó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Baterías Willard S.A.:

La C.R.A, realizó visita técnica de seguimiento a este permiso de emisiones el día 29 de diciembre de 2016, a su vez evaluó el radicado N° 018263 del 22 de noviembre de 2016, mediante el cual la empresa Willard S.A., envió a la C.R.A., los resultados del estudio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

emisiones atmosféricas realizados a las fuentes fijas de la planta de producción, dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución N.º 000046 del 2013.

En la evaluación de esos resultados se establecieron las siguientes frecuencias de monitoreo de acuerdo con el UCA obtenido para cada fuente fija y para cada parámetro:

Extractor de las máquinas Rejilladoras			
Contaminante	Rejilladoras 2 y 3 (17 y 18 Feb/2016)	Rejilladoras 4 y 5 (23 de Feb/2016)	Rejilladoras 6 y 7 (01 y 02 de Mar/2016)
Material particulado	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Neblina acida o trióxido de azufre expresado como H ₂ SO ₄	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 2 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Plomo (Pb)	Cada 2 años - CUMPLIO	Cada año (anual) - CUMPLIO	Cada año (anual) - CUMPLIO
Crisol de las máquinas rejilladoras (Monitoreado los días 3, 15 y 18 de febrero de 2016)			
Contaminante	Crisol Rejilladoras 2 y 3 (15 y 18 Feb/2016)	Crisol Rejilladoras 4 y 5 (24 y 25 Feb 2016)	Crisol Rejilladoras 6 y 7 (03 de Feb/2016)
Material particulado	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada año (anual) - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Neblina acida o trióxido de azufre expresado como H ₂ SO ₄	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Plomo (Pb)	Cada año (anual) - CUMPLIO	Cada año (anual) - CUMPLIO	Cada año (anual) - CUMPLIO
Equipos de Extracción			
Contaminante	Extractor Venfield - Empaste (4 y 5 abril/2016)	Extractor Minicaster (02 y 03 Junio/2016)	Extractor Donaldson (16 de Junio/2016)
Material particulado	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Neblina acida o trióxido de azufre expresado como H ₂ SO ₄	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO
Plomo (Pb)	Cada 2 años - CUMPLIO	Cada año (anual) - CUMPLIO	Cada año (anual) - CUMPLIO
Contaminante	Colector de Polvos Línea de Ensamble (Marzo 2016)	Sistema extractor de metalurgia (16 Junio/2016)	Equipo de óxido #2 (No monitoreado)
Material particulado	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	No determinado
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	No determinado
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	Cada 3 años -	Cada 3 años -	No determinado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

	CUMPLIO	CUMPLIO	
Neblina acida o trióxido de azufre expresado como H_2SO_4	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 3 años - CUMPLIO	No determinado
Plomo (Pb)	Cada 3 años - CUMPLIO	Cada 2 años - CUMPLIO	No determinado

5. CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa Baterías Willard S.A., modificó y mejoró sus sistemas de control de emisiones atmosféricas con el montaje y puesta en marcha de colectores de polvo y equipos de extracción.

De la fuente fija denominada “equipo de óxido N° 2”, no se evidencia monitoreo.

La fuente fija denominada “extractor minicaster” fue eliminada.

Las fuentes fijas denominadas “extractores de las rejilladoras – 2 y 3, - 4 y 5, - 6 y 7” se modificaron y actualmente existe una sola salida denominada “Salida quemadores rejilladoras”

Las fuentes fijas denominadas “Crisol rejilladoras – 2 y 3, - 4 y 5, - 6 y 7” se modificaron y actualmente existe una sola salida denominada “Salida Crisol rejilladoras”

6. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Baterías Willard S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La empresa Baterías Willard S.A., actualmente cuenta con diez (10) fuentes fijas en su planta de producción ubicada en el Parque Industrial Malabo S.A. – PIMSA.

No se evidenció que la empresa Baterías Willard S.A., haya presentado medición para el equipo de Óxido #2, y establecido en el respectivo UCA.

Se evidenciaron las siguientes modificaciones en las fuentes fijas de la empresa Baterías Willard S.A. que se resumen en lo siguiente:

- Se evidencia que la fuente fija denominada “Extractor Minicaster” ha sido eliminada.
- Las tres (3) fuentes fijas denominadas “extractores rejilladoras” fueron unidas y ahora son una (1) fuente fija denominada “Salida quemadores rejilladora”.
- Las tres (3) fuentes fijas denominadas “Crisol rejilladoras” fueron unidas y ahora son una (1) fuente fija denominada “Salida Crisol rejilladoras”.
- Se incorporó una nueva fuente fija al proceso denominada “Línea de ensamble N° 4 extractor COS.MOOJIN DONALDSON”.
- La fuente fija denominada “Equipo de óxido N° 2., está conformada por dos (2) fuentes fijas denominadas “Quemador equipo de óxido” y “Baghouse del equipo de óxido”.

Así las cosas, se considera técnicamente viable modificar y renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por la empresa Baterías Willard S.A., por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.5.7.13 y 2.2.5.7.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

DE LA DECISION A ADOPTAR

De la revisión y análisis de los documentos obrantes en el expediente 0827-006, lo consignado en el Informe Técnico N°1641 del 03 de diciembre de 2018, y la norma que regula las emisiones atmosféricas, se considera viable renovar el Permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Ricardo Heilbron Haasse, para sus diez (10) fuentes fijas existentes en su proceso productivo, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo.

Iguualmente, esta Corporación da aplicabilidad a lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS, el cual define en el artículo 2.2.5.1.7.13 la "Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo."

Ahora bien, constatados los cambios sustanciales verificados en campo en el permiso de emisiones de la empresa BATERIAS WILLARD S.A., los cuales se exponen a continuación:

- a. La fuente fija denominada "Extractor Minicaster" ha sido eliminada.
- b. Las tres (3) fuentes fijas denominadas "extractores rejilladoras" fueron unidas y ahora es una (1) fuente fija denominada "Salida quemadores rejilladora".
- c. Las tres (3) fuentes fijas denominadas "Crisol rejilladoras" fueron unidas y ahora es una (1) fuente fija denominada "Salida Crisol rejilladoras".
- d. Se incorpora una nueva fuente fija al proceso denominada "Línea de ensamble N° 4 extractor COS.MOOJIN DONALDSON".
- e. La fuente fija denominada "Equipo de óxido N° 2., está conformada por dos (2) fuentes fijas denominadas "Quemador equipo de óxido" y "Baghouse del equipo de óxido".

Es pertinente autorizar los cambios precedentes en el desarrollo de la actividad productiva de la mentada empresa.

Es importante anotar que el artículo sexto de la Resolución N°546 de 2013, la cual renueva por segunda vez el permiso de emisiones atmosféricas señala taxativamente lo siguiente: "ARTICULO SEXTO: La empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558 ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico , representada legalmente por el señor GABRIEL ANTONIO PIÑEROS BUENAVENTURA con cedula de ciudadanía N°7.473.884 de Barranquilla - Atlántico, quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá comunicar en forma inmediata a esta autoridad ambiental, cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales desarrolla su actividad productiva, a fin de solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información."

Para el caso, la empresa mentada no informó los cambios sustanciales efectuados en la actividad productiva, para la conceptualización y autorización de los cambios y por ende la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000040 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece *"El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los *"Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 ibídem. Indica *"Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000040 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

Que el artículo 79 *Ibidem*. Señala "*Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso*".

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala "*industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], "las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios..."*

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

- De la modificación de los actos administrativos

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

-Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto alto.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”*.

Es oportuno indicar que en la información aportada por la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, no se registra el costo de la actividad acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones, será el contemplado en la Tabla N°49, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso emisiones atmosféricas	\$18.384.996.00
TOTAL	\$18.384.996.00

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Ricardo Heilbron Haasse, para las diez (10) fuentes fijas existentes en su proceso productivo, otorgado con la Resolución N°223 de abril de 2008, y renovado por segunda vez con la Resolución N°546 de 2013, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por tercera vez a la BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Ricardo Heilbron Haasse, en el sentido de identificar los siguientes cambios en el desarrollo de la actividad productiva así:

- a. La fuente fija denominada “Extractor Minicaster” se elimina.
- b. Las tres (3) fuentes fijas denominadas “extractores rejilladoras” se unen y ahora es una (1) fuente fija denominada “Salida quemadores rejilladora”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

- c. Las tres (3) fuentes fijas denominadas "Crisol rejilladoras" se unen y ahora es una (1) fuente fija denominada "Salida Crisol rejilladoras".
- d. Se incorpora una nueva fuente fija al proceso denominada "Línea de ensamble N° 4 extractor COS.MOOJIN DONALDSON".
- e. La fuente fija denominada "Equipo de óxido N° 2., está conformada por dos (2) fuentes fijas denominadas "Quemador equipo de óxido" y "Baghouse del equipo de óxido".

ARTICULO TERCERO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado y modificado a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Ricardo Heilbron Haasse, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas (estudio Isocinético) para cada fuente fija y para cada contaminante de acuerdo con las frecuencias de monitoreo establecidas con base en las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) ya calculadas.
2. Una vez se realicen los monitoreos ya establecidos, se determinará nuevamente la frecuencia de monitoreo calculando el UCA después de la medición de cada uno de los parámetros en cada fuente fija. A continuación, se muestran los parámetros a monitorear por cada fuente fija:

Fuente fija: Chimenea	Contaminante
1- Quemador equipo de oxido	Plomo
	MP
	NOx
	SOx
2- Crisol equipo de oxido	Plomo
	MP
	NOX
	SOx
3- Crisoles rejilladoras	MP
	Plomo
	NOx
	SOx
	Neblina acida o trióxido de azufre expresado como H ₂ SO ₄
4- Quemadores rejilladoras	MP
	Plomo
	NOx
	SOx
5- Colector de polvo de empaste 1 y 2 - Filtro de mangas	MP
	Plomo
	NOX
	SOx
6- Línea de ensamble 1 y 3 – Colector de polvo	MP
	Plomo
	NOX
	SOx
7- Línea de ensamble N° 2 – Colector de polvo	Plomo
	MP
	NOX
	SOx
	Plomo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000040** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

8- Línea de ensamble N° 4 – Extractor COS.MOOJIN Donaldson	MP
	NOx
	SOx
9- Crisol N.º 1, Lingotera y crisol partes pequeñas – Colector de polvo filtro Lagarza metalurgia	Plomo
	MP
	NOx
	SOX
10- Crisol N.º 2 Metalurgia – Colector de polvo – Filtro Venfield	Plomo
	MP
	NOx
	SOx

3. Enviar los resultados obtenidos a la CRA de acuerdo a lo exigido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 del MAVDT, (Actual MADS).
4. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio que cuente con certificado de acreditación vigente otorgado por el IDEAM. Se deberá radicar ante la CRA un informe previo por parte del Representante legal de la empresa Willard S.A., con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de la realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:
 - ✚ Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.
 - ✚ La empresa Willard S.A., deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
 - ✚ Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
 - ✚ Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
 - ✚ Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
 - ✚ Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.
 - ✚ El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español y anexar copia digital del mismo. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.
 - ✚ No será obligatoria la presencia de la autoridad ambiental competente para la realización de la evaluación de emisiones.
5. En un plazo de treinta (30) días hábiles ajustar y enviar a la C.R.A., el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.9.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT actual MADS.
6. En un plazo de treinta (30) días hábiles enviar a la CRA, los diagramas de flujo correspondientes a cada una de las fuentes fijas presentes en la planta de producción.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°001641 del 3 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 000040 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Ricardo Heilbron Haasse, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, deberá comunicar en forma inmediata a esta autoridad ambiental, cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales desarrolla su actividad productiva, a fin de solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa BATERIAS WILLARD S.A., identificada con Nit 800.022.558-4, representada legalmente por el señor Ricardo Heilbron Haasse, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-006
INF.T 1641 03/12/ 2018
Proyectó: M.G., Odair Mejía, Supervisor
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección